

7.800

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de La Rioja, el Ente Provincial para el Desarrollo de la Actividad Caprina (en adelante ENTE), cuyos objetivos y accionar en la materia se complementarán con la política de la Actividad Caprina que fije la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Ganadería de la Provincia, propendiendo a la organización de la Actividad Caprina tendiente a mantener y recuperar los Sistemas Productivos Caprinos.-

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Ganadería o el organismo que la reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- El ENTE tendrá como misión formular y proponer las acciones en todo lo concerniente a la Actividad Caprina ante las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 4º.- Serán funciones del ENTE:

- Inciso 1)** Identificar y evaluar las situaciones de orden legal, social y económico que guarden relación con la Actividad Caprina, facilitar su solución, aportar y proponer las acciones pertinentes.
- Inciso 2)** Coordinar en el ámbito de la Provincia las acciones que en la Actividad Caprina se deban llevar a cabo, supervisando y controlando su desenvolvimiento en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.
- Inciso 3)** Evaluar y aprobar las propuestas de planificaciones operativas y de presupuesto de la Comisión Ejecutiva.
- Inciso 4)** Proponer las normas y acciones productivas y sanitarias de aplicación y fiscalización y las sanciones que pudieran corresponder que deben dictar las autoridades provinciales.
- Inciso 5)** Gestionar ante las autoridades que correspondan los instrumentos necesarios para el óptimo funcionamiento del ENTE.
- Inciso 6)** Gestionar los recursos económicos y financieros para la ejecución de los planes caprinos que se desarrollen en la Provincia.
- Inciso 7)** Coordinar y disponer la adquisición de bienes e insumos necesarios para las acciones a desarrollar por la Comisión Ejecutiva.
- Inciso 8)** Evaluar el cumplimiento de los Programas efectuando cuando corresponda las modificaciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos.

7.800

- Inciso 9)** Elevar a las Autoridades Provinciales y Nacionales la Memoria anual de las actividades del ENTE.
- Inciso 10)** Entender y resolver en un plazo no superior a los 10 (diez) días, los reclamos efectuados por los interesados.
- Inciso 11)** Implementar un régimen arancelario por el cobro de servicios y administrar los fondos que se perciban por cualquier concepto.
- Inciso 12)** Crear una Comisión Técnica de asesoramiento.-

ARTICULO 5°.- El ENTE estará integrado por representantes, un (1) titular y un (1) suplente, de los siguientes organismos e instituciones:

- Del Secretario de Ganadería, o en quien éste delegue la responsabilidad.
- Del Ministerio de Industria, Empleo y Comercio.
- Del SENASSA, La Rioja.
- De la UNLAR.
- Del INTA.
- Del Programa Social Agropecuario.
- Del Colegio de Médicos Veterinarios de La Rioja.
- De las Organizaciones de Productores Caprinos formalmente constituidas, de conformidad a las prescripciones de esta Ley.-

ARTICULO 6°.- El ENTE elaborará y elevará a la Secretaría de Ganadería en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley su Reglamento Interno de funcionamiento.-

ARTICULO 7°.- En el ámbito del ENTE se creará la Comisión Ejecutiva, integrada por los representantes titulares de: la Secretaría de Ganadería de la Provincia, SENASA, INTA, PSA y cuatro (4) productores caprinos elegidos por simple mayoría a propuesta de las entidades cabriteras que integran el ENTE.-

ARTICULO 8°.- Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- Inciso 1)** Evaluar, programar, ejecutar y administrar los Programas de Producción y Sanidad Caprina, en base a lo acordado por el ENTE.
- Inciso 2)** Efectuar estudio y análisis de la situación del área bajo su jurisdicción.
- Inciso 3)** Elaborar los Planes Operativos y proponer su implementación al ENTE, en sus aspectos técnicos, cálculos de recursos y gastos anuales.
- Inciso 4)** Elaborar el Presupuesto de Gastos para cada ejercicio financiero.

7.800

- Inciso 5)** Ejecutar los Programas Productivos y sanitarios caprinos previamente acordados y presupuestados.
- Inciso 6)** Proponer al ENTE, el monto de los aranceles a aplicar por los servicios prestados que pudieran determinarse, a efectos de cubrir los gastos operativos propendiendo a la autofinanciación, el que será homologado por Resolución de la Secretaría de Ganadería.
- Inciso 7)** Autorizar y gestionar el cobro de los aranceles que se establezcan por servicios.
- Inciso 8)** Efectuar la adquisición de insumos y bienes necesario para la implementación de los programas caprinos, mediante las compras directas o concurso de precios, previa autorización del ENTE.
- Inciso 9)** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Inciso 10)** Efectuar la evaluación de los programas en ejecución, proponer los ajustes que correspondan y elaborar los informes de las actividades elevándolos al ENTE.
- Inciso 11)** Proponer la formación de Comisiones Departamentales Zonales y Técnicas, cuando razones prácticas así lo aconsejen, elevándolas para consideración del ENTE al igual que las funciones específicas de cada Comisión.
- Inciso 12)** Administrar los recursos provenientes del arancelamiento de los servicios productivos y sanitarios y todo otro ingreso, de acuerdo a las instrucciones y metodologías impartidas por el ENTE, a cuyo efecto deberá realizar la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro y/ o otra operatoria financiera en entidades bancarias provinciales o nacionales y celebrar convenios que hagan al mejor funcionamiento y agilidad del ENTE.
- Inciso 13)** Presentar anualmente al ENTE, el balance y ejecución presupuestaria correspondiente dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio.
- Inciso 14)** Autorizar gastos de manutención y movilidad que hagan al funcionamiento del ENTE.
- Inciso 15)** Seleccionar al personal que será afectado a los fines del cumplimiento de la presente Ley, proponiendo al Ejecutivo su reubicación. También podrá realizar contratos de mano de obra y/o de servicios directos estableciendo cláusulas que regirán los mismos.
- Inciso 16)** Determinará, aprobará los montos y gestionará ante las Autoridades Provinciales, pagos extra por toda actividad realizada por personal provincial y/o afectada de otras áreas oficiales fuera de sus horarios de trabajo o del alcance de sus funciones específicas.-

7.800

ARTICULO 9°.- En el ámbito del ENTE se crearán Coordinaciones Generales, que favorezcan la operatividad de las acciones a realizar.-

ARTICULO 10°.- Serán funciones de las coordinaciones colaborar con la ejecución del cometido de la Comisión Ejecutiva detallado en todos los incisos del Artículo 8° de la presente Ley.-

ARTICULO 11°.- La Comisión Ejecutiva será la responsable de analizar y determinar las áreas geográficas en las que será factible la ejecución de los distintos programas caprinos, los que con conformidad del ENTE, serán elevados para su aprobación a la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 12°.- Los integrantes del ENTE y la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones a crearse cumplirán sus funciones ad-honorem.-

ARTICULO 13°.- La Comisión Ejecutiva queda facultada para administrar los fondos de acuerdo a las siguientes normas:

- Inciso 1)** Adquirir y/ o contratar bienes, insumos, seguros y/o servicios para el normal funcionamiento del ENTE.-
- Inciso 2)** Las adquisiciones y/o contrataciones se efectuarán previa evaluación y pre-adjudicación del ENTE y serán elevadas por éste a la Secretaría de Ganadería.
- Inciso 3)** Adquirir y/o contratar en forma directa cuando el monto no supere el máximo correspondiente a las Licitaciones Privadas.
- Inciso 4)** Podrá firmar convenios de cooperación con instituciones u organizaciones privadas o públicas.-

ARTICULO 14.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 7.800.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO